



ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE SOMOS MÉXICO POR EL QUE, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FUNDACIONAL Y TRANSITORIO DEL PARTIDO, SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA INTERNA DE SOMOS MÉXICO PARA EFECTOS DE INMEDIATA OBSERVANCIA, SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTERNA Y SE DISPONE SU PRESENTACIÓN AL PRÓXIMO CONSEJO NACIONAL PARA SU PERFECCIONAMIENTO

ANTECEDENTES

I. El 21 de enero de 2025, la asociación civil Personas Sumando en 2025, A.C. presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la carta de intención para constituirse como partido político nacional bajo la denominación preliminar "Somos México"; y el 5 de febrero de 2025 el Instituto tuvo por presentada dicha notificación para dar inicio a los trámites correspondientes.

II. El 21 de febrero de 2026 se celebró la Asamblea Nacional Constitutiva de Somos México, en la que se eligieron las personas integrantes del Consejo Nacional.

III. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio de Somos México y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, mediante el cual reconoció expresamente que la organización se encuentra en una etapa fundacional y transitoria y que, por ello, los Estatutos deben aplicarse con criterios sistemáticos, funcionales y de eficacia normativa, a fin de evitar vacíos regulatorios y asegurar el funcionamiento institucional del partido.

IV. En el numeral 30 del referido Acuerdo se dispuso expresamente que el Comité Nacional emitirá el procedimiento específico mediante el cual se sustanciarán y resolverán las posibles inconformidades que formulen las personas afiliadas con motivo de la emisión, contenido, alcances y aplicación del propio Acuerdo y de la convocatoria para la conformación de los órganos internos de dirección, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidaria, el derecho de audiencia y el debido proceso, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

De conformidad con los artículos 19 y 20, fracciones I, XII y XXXIII, de los Estatutos de Somos México, el Consejo Nacional es la instancia encargada de dirigir al partido durante el tiempo en que la Asamblea Nacional se encuentra en receso, y cuenta con atribuciones para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en sus documentos básicos.

A su vez, los artículos 21, fracciones I y VII; 22, fracciones II, VI, VII, XIV, XVII y XIX; y 23 de los Estatutos disponen que la Presidencia convoca y conduce las sesiones del Comité Nacional, que la Secretaría General apoya en la preparación e integración de documentos, coordina las actividades de las secretarías e integra propuestas de reglamentos y reformas a la normatividad interna, y que el Comité Nacional es la instancia ejecutiva encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, así como de supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido.

Asimismo, el Acuerdo de Régimen Fundacional y Transitorio estableció expresamente que dicho instrumento no modifica ni sustituye los Documentos Básicos, sino que tiene por objeto desarrollar, precisar y hacer operativas sus previsiones estatutarias durante la etapa fundacional del partido; **y dispuso que los casos no previstos, así como las situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su adecuada implementación, serán resueltos por el Comité Nacional, en su carácter de instancia ejecutiva del partido.**

En consecuencia, si bien la competencia ordinaria para la aprobación definitiva de los reglamentos corresponde al Consejo Nacional, en esta etapa fundacional y transitoria el Comité Nacional cuenta con fundamento suficiente para emitir provisionalmente, ordenar la publicación y disponer la inmediata observancia del Reglamento de Justicia Interna, sin desplazar la competencia del Consejo Nacional para su posterior ratificación, perfeccionamiento o reforma.

SEGUNDO. Necesidad y justificación legal de contar con el Reglamento de Justicia Interna desde la etapa fundacional

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Ese mandato adquiere particular relevancia en la vida interna de los partidos políticos y, por extensión, en organizaciones que se encuentran en proceso de constitución y que ya desarrollan procedimientos internos, pues la ausencia de reglas claras de justicia intrapartidaria comprometería directamente la certeza, la legalidad, el derecho de audiencia, el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos político-partidarios. Esta misma lógica fue recogida expresamente por el numeral 30 del Acuerdo de Régimen Fundacional y Transitorio, al prever la necesidad de emitir un

procedimiento específico que garantice el acceso efectivo a la justicia interna, el derecho de audiencia y el debido proceso.

A nivel legal, la Ley General de Partidos Políticos refuerza esa exigencia. En su artículo 39, numeral 1, inciso j), dispone que los estatutos deben contener las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas; el artículo 43, numeral 1, inciso e) exige que los partidos cuenten con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, independiente, imparcial y objetivo; y los artículos 46, 47 y 48 establecen que los partidos deben contar con procedimientos de justicia intrapartidaria que resuelvan las controversias relacionadas con sus asuntos internos en tiempo oportuno, con una sola instancia de resolución, plazos ciertos, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y eficacia material para restituir a las personas afiliadas en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 3/2005, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", sostuvo que entre tales elementos mínimos se encuentran la existencia de procedimientos disciplinarios con garantías procesales mínimas y de un sistema de medios de defensa a cargo de órganos responsables. Ese criterio orientador refuerza que la justicia interna no es un aspecto accesorio, diferible o meramente programático, sino una condición mínima para la vida democrática del partido y para la protección efectiva de los derechos de su militancia.

A nivel estatutario, los Estatutos de Somos México reconocen a la Comisión de Justicia Interna como órgano de decisión colegiada, independiente e imparcial encargado de resolver conflictos internos y garantizar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos; y reconocen, además, el derecho de las personas afiliadas a ejercer el derecho de audiencia y tener acceso a la jurisdicción interna del partido.

En el caso concreto, la necesidad de emitir y publicar de inmediato el Reglamento de Justicia Interna no responde a una previsión abstracta o preventiva, sino a un escenario institucional actual, real e inmediato. Somos México se encuentra en la fase final del procedimiento para obtener su registro como partido político nacional; ya celebró su Asamblea Nacional Constitutiva; eligió a las personas integrantes de su Consejo Nacional; se emitió un Régimen Fundacional y Transitorio para desarrollar y hacer operativas sus previsiones estatutarias; y se han previsto reglas y lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras, para la afiliación, para la conformación del Padrón Nacional de Afiliación y para la organización territorial del partido. A ello se suma que, conforme al propio acuerdo fundacional, la organización se encuentra próxima a una etapa en la que, una vez obtenido el registro, deberá comenzar a operar de manera inmediata frente a la ciudadanía, su militancia y las autoridades electorales.

Ese contexto implica que ya existen —o son inminentes— actividades y decisiones internas susceptibles de generar controversias que requieren un cauce normativo de

justicia partidaria. Entre ellas se encuentran, de manera destacada, la conformación progresiva de órganos y estructuras territoriales; la aplicación e interpretación del propio régimen fundacional y transitorio; la emisión y ejecución de convocatorias; la definición de competencias entre órganos nacionales, estatales y municipales; la tutela de derechos de participación política de las personas afiliadas; la eventual imposición de medidas disciplinarias; y, en general, cualquier inconformidad derivada de la vida interna del partido en esta etapa de construcción institucional. Sin un reglamento de justicia, todas esas actuaciones carecerían de un marco integral, cierto y previamente establecido sobre competencia, procedimiento, plazos, conciliación, medidas cautelares, sustanciación, resolución y cumplimiento.

La necesidad se vuelve todavía más apremiante si se toma en cuenta que el propio Acuerdo de Régimen Fundacional y Transitorio reconoce la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027, previsto para septiembre de 2026, y las limitaciones materiales propias de una organización que aún no cuenta con financiamiento público ordinario. Precisamente por ello, el acuerdo enfatiza que una interpretación estrictamente literal o formalista de los Estatutos podría generar vacíos operativos, retrasos en la integración de órganos e incluso obstáculos para el ejercicio de los derechos de participación política de las personas afiliadas. En ese escenario, la ausencia de un reglamento de justicia interna no sería neutra: agravaría la incertidumbre, dificultaría la solución institucional de controversias y debilitaría la gobernabilidad partidaria justo en la etapa en que el partido necesita mayor orden, previsibilidad y certeza.

En ese contexto, resulta necesario emitir y publicar de inmediato el Reglamento de Justicia Interna, pues ya existen procesos internos y actividades partidarias en curso que requieren reglas ciertas sobre competencia, procedimientos, plazos, conciliación, medios de impugnación, régimen disciplinario, medidas cautelares, cumplimiento de resoluciones y acceso a la justicia externa una vez agotados los medios internos. La emisión provisional del Reglamento no sustituye la facultad ordinaria del Consejo Nacional, sino que garantiza desde ahora la operatividad del sistema de justicia interna y evita un vacío normativo incompatible con la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos y el propio acuerdo fundacional.

El Reglamento de Justicia Interna es congruente con la normativa interna de Somos México, porque regula los aspectos indispensables para la justicia partidaria: objeto y ámbito de aplicación, finalidades, principios rectores, integración y atribuciones de la Comisión de Justicia Interna, fase conciliatoria, medios de impugnación, procedimiento disciplinario, sanciones, resoluciones, cumplimiento, supletoriedad, interpretación, reformas y vigencia. Además, el propio texto prevé que podrá ser reformado por el Consejo Nacional y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de difusión del partido.

TERCERO. Necesidad y justificación legal para la integración de la Comisión de Justicia Interna en esta etapa fundacional

Los Estatutos de Somos México reconocen a la Comisión de Justicia Interna como el órgano de decisión colegiada, independiente, imparcial y objetivo responsable de impartir justicia al interior del partido, y establecen que será la única instancia para la resolución de conflictos internos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la oportunidad y legalidad de las resoluciones y la restitución de los derechos político-electorales de las personas afiliadas. Asimismo, del propio diseño estatutario se desprende que la Comisión debe encontrarse integrada de manera previa a la sustanciación de procedimientos, lo que revela que su existencia operativa no puede diferirse válidamente cuando ya existen actos, decisiones y procesos internos en curso susceptibles de generar controversia.

A ello se suma una circunstancia de la mayor relevancia institucional: en la Asamblea Nacional Constitutiva de Somos México, celebrada el 21 de febrero de 2026, se aprobó que, por única ocasión, el Consejo Nacional nombrará a las personas integrantes de la Comisión de Justicia Interna. Esa determinación constituye una regla especial adoptada por el máximo órgano fundacional del partido para esta etapa inicial de organización y, por tanto, debe ser observada e instrumentada de manera armónica con el régimen fundacional y transitorio actualmente vigente.

En ese sentido, la presente medida no tiene por objeto alterar la regla estatutaria ordinaria ni sustituir indebidamente la voluntad de la Asamblea Nacional Constitutiva, sino hacer posible su eficacia práctica en un contexto en el que el partido ya desarrolla actividades de afiliación, organización, integración de órganos, emisión de convocatorias, ejecución de lineamientos y puesta en funcionamiento de estructuras partidarias, sin que la integración de la Comisión haya podido materializarse todavía. Ello obedece, además, a que aún no se cuenta con una propuesta definitiva de personas candidatas que permitan someter de inmediato al Consejo Nacional una integración completa del órgano, con el perfil, idoneidad y condiciones exigidas por la normativa interna.

Frente a ese escenario, y con el fin de evitar un vacío institucional incompatible con el artículo 17 constitucional, con la Ley General de Partidos Políticos, con el sistema de justicia interna previsto en los Estatutos y con el propio Acuerdo de Régimen Fundacional y Transitorio, resulta jurídicamente necesario que el Comité Nacional adopte las medidas preparatorias, instrumentales y de ejecución indispensables para asegurar que la integración de la Comisión de Justicia Interna pueda realizarse tan pronto existan candidaturas idóneas para ello, pero siempre subordinando su eficacia definitiva a la decisión que, por única ocasión, corresponde adoptar al Consejo Nacional, en cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Nacional Constitutiva. Así, la actuación del Comité Nacional se justifica no como una sustitución del órgano llamado a nombrar, sino como una medida de conducción institucional orientada a evitar que la tutela de derechos quede en suspenso por falta de integración del órgano competente.

En consecuencia, la previsión contenida en el presente acuerdo debe entenderse como una medida estrictamente transitoria, orientada a habilitar la futura integración de la Comisión en cuanto existan perfiles idóneos y a asegurar que, llegado ese momento, el asunto sea sometido sin demora al próximo Consejo Nacional para su conocimiento y aprobación formal, en ejercicio de la atribución excepcional que le fue conferida por única ocasión por la Asamblea Nacional Constitutiva.

Para tal efecto, las candidaturas que en su momento se propongan deberán observar, en la mayor medida posible, los parámetros sustantivos previstos en los Estatutos para la integración de la Comisión de Justicia Interna, particularmente los relativos a paridad, independencia, imparcialidad, objetividad, trayectoria probada en impartición de justicia, conocimientos en perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la restricción relativa a no postularse a cargos de elección popular durante el encargo.

De esta manera, la medida prevista en el presente acuerdo preserva la finalidad de la norma estatutaria, respeta la determinación adoptada por la Asamblea Nacional Constitutiva, evita la parálisis del sistema de justicia interna y garantiza la continuidad institucional del partido en una etapa en la que la tutela de derechos no puede quedar en suspenso.

ACUERDO

PRIMERO. Se emite, para efectos de inmediata observancia durante el régimen fundacional y transitorio de Somos México, el Reglamento de Justicia Interna de Somos México, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. La emisión provisional del Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y hacer operativas las disposiciones estatutarias relativas a la justicia intrapartidaria, sin modificar ni sustituir los Documentos Básicos del partido y sin desplazar la competencia ordinaria del Consejo Nacional para su ratificación, perfeccionamiento o reforma.

TERCERO. El Reglamento será obligatorio y aplicable de inmediato para todas las personas afiliadas, dirigentes, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, representantes, órganos nacionales, estatales y municipales, así como para cualquier otra persona sujeta a la jurisdicción intrapartidaria en términos de su ámbito de aplicación.

CUARTO. Se ordena su publicación inmediata en la página oficial de internet de Somos México y en los estrados físicos y electrónicos del partido, para conocimiento de las personas afiliadas y del público en general. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y el texto íntegro del Reglamento al próximo Consejo Nacional para que, en ejercicio de su competencia estatutaria, conozca, ratifique, perfeccione o reforme su contenido.

SEXTO. Se reconoce la necesidad institucional de integrar la Comisión de Justicia Interna de Somos México durante esta etapa fundacional y transitoria, a fin de garantizar la operatividad efectiva del sistema de justicia intrapartidaria y evitar que la tutela de derechos quede en suspenso.

SÉPTIMO. Se instruye al Comité Nacional para que, en cuanto existan candidaturas idóneas para integrar la Comisión de Justicia Interna, formule la propuesta correspondiente, observando en lo conducente los parámetros sustantivos previstos en los Estatutos para dicho órgano.

OCTAVO. La propuesta que en su momento formule el Comité Nacional deberá atender, en la mayor medida posible, los criterios de paridad, independencia, imparcialidad, objetividad, trayectoria probada en impartición de justicia, conocimientos en perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la restricción relativa a no postularse a cargos de elección popular durante el encargo.

NOVENO. Una vez integrada la propuesta a que se refieren los resolutivos anteriores, remítase al próximo Consejo Nacional para que, en ejercicio de la atribución excepcional que le fue conferida por única ocasión por la Asamblea Nacional Constitutiva de Somos México, conozca, discuta y, en su caso, apruebe el nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Justicia Interna.

DÉCIMO. La Comisión de Justicia Interna quedará formalmente integrada y en aptitud de ejercer sus atribuciones a partir de la aprobación que, en su caso, emita el Consejo Nacional, en términos de los Estatutos, del Reglamento de Justicia Interna y de la demás normatividad interna aplicable.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes actuales del Pleno del Comité Nacional de Somos México, en sesión celebrada el 13 de abril de 2026.



Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia del Comité Nacional



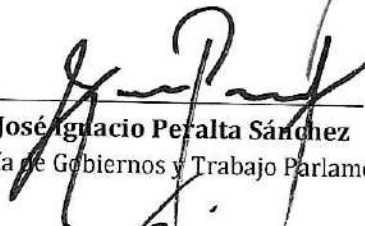
Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General del Comité Nacional



Leobardo Alcalá Padilla
Secretaría de Organización y Desarrollo
Institucional



Amado Avendaño Villafuerte
Secretaría de Comunicación



José Ignacio Peralta Sánchez
Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario



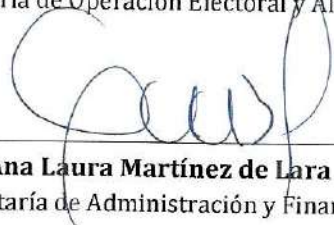
Mariana González Torres
Secretaría del Campo



José Antonio Aquino
Secretaría para los Sectores Productivos



Roberto H Cardiel Soto
Secretaría de Operación Electoral y Alianzas



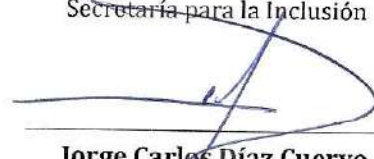
Ana Laura Martínez de Lara
Secretaría de Administración y Finanzas



María José Gómez Mont Herrera Pratz
Secretaría de las Juventudes



Alejandra Molinar Yarza
Secretaría para la Inclusión



Jorge Carlos Díaz Cuervo
Secretaría de Educación, Cultura, Ciencia,
Tecnología e Innovación